

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN Y EXPEDICIÓN DE REPRODUCCIONES.**

PLENO: 12 de Noviembre de 2007  
[BOP número 249 de 27 de diciembre de 2007](#)

Modificación Pleno 5 de septiembre de 2013, publicado en el  
[BOP número 223 de 20 de noviembre de 2013](#)

<sup>1</sup>Se modifica el artículo 6º, Tarifa, en la parte relativa a “Derechos de examen”, al objeto de adaptarla a las nuevas denominaciones de los grupos de funcionarios.

Modificación Pleno 30 de marzo de 2017, publicado en el  
[BOP número 114 de 16 de junio de 2017](#)

<sup>2</sup>Se modifica el artículo 6º, Tarifa, integro

Modificación Pleno 23 de enero de 2019, publicado en el  
[BOP número 76 de 23 de abril de 2019](#)

<sup>3</sup>Se modifica el artículo 6º, Tarifa, integro

## **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos, tasas por derechos de examen y tasas por expedición de reproducciones”.

## **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

## **Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

## **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.** Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Artículo 6º.** Tarifa.

<sup>3</sup>Las tasas a que se refiere esta Ordenanza se regirán por la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
Volantes de empadronamiento	1,00 euros/unidad
Certificaciones sobre padrones municipales	3,00 euros/unidad
Certificaciones con informe previo de Policía Local o empleado municipal	4,00 euros/unidad
Certificaciones tramitadas por procedimiento de urgencia a instancia de particulares	6,00 euros/unidad
Certificados de fe de vida:	3,00 euros / unidad
Tramitación y Gestión de Certificado descriptivo y gráfico de bienes urbanos y rústicos	3,00 euros/unidad
Información catastral de fincas urbanas y rústicas	10,00 euros/unidad
Plano de situación de finca urbana o rústica	2,00 euros/unidad
Tramitación y Gestión de recursos para resolver errores de superficies en fincas urbanas	40,00 euros
Tramitación de modelos de declaraciones de alteraciones catastrales	5,00 euros
Certificado como que posee licencia de actividad inocua	30,00 euros
Certificado como que posee licencia de actividad calificada	60,00 euros
Duplicado licencia de apertura de actividad inocua	30,00 euros
Duplicado licencia de apertura de actividad calificada	60,00 euros
Diligencia de plano para actividades	90,00 euros

Certificado como que posee licencia de instalación	30,00 euros
Certificado como que se ha tramitado cambio de titularidad	30,00 euros
Tramitación para un cambio de titularidad Actividad Inocua	100,00 euros
Tramitación para un cambio de titularidad Actividad Calificada	400,00 euros
Certificados solicitados por contratista de buena ejecución del suministro, servicio, obras y gestión de servicio público:	12,00 euros / unidad
Derechos de Examen:	
Convocatorias subgrupo A1	60,00 euros
Convocatorias subgrupo A2	50,00 euros
Convocatorias grupo B	40,00 euros
Convocatorias subgrupo C1	30,00 euros
Convocatorias subgrupo C2	20,00 euros
Convocatorias Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E):	10,00 euros
Expedición de reproducciones:	
Imagen digitalizada	0,60 euros
Fotocopia DIN A-4	0,10 euros
Fotocopia DIN A-3	0,50 euros
Fotocopia DIN A-2	1,00 euros
Compulsa de documentos:	0,10 euros / unidad

**Artículo 7º.** Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa.

**Artículo 8º.** Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 9º.** Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

**Artículo 10º.** Infracciones y Sanciones.

En lo referente a la acción investigadora del tributo, infracciones y su calificación, se estará a lo regulado en la legislación local de aplicación, artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 11º.** Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---